

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**

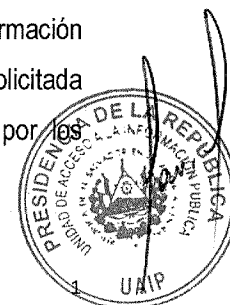


37-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. Los días tres y ocho de los corrientes, se recibieron solicitudes de acceso a la información por parte del señor [REDACTED] quien solicita: "(...) los programas y políticas de la población joven, su ejecución, proyecciones, plan de trabajo e inversión específica", requiriéndolo a nivel del Instituto Nacional de la Juventud (en adelante INJUVE) y la Secretaría de Inclusión Social (SIS).
2. El día diez de abril del año que transcurre, el suscrito en atención a la facultad establecida en los artículos 20, 95 y 105 del Código Procesal Civil y Mercantil (en lo consiguiente CPCM) en relación con el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública acumuló los procedimientos de acceso con número de referencia 32 y 37 en el proceso de menor antigüedad, a efecto de cumplir con los principios de eficacia y oficiosidad descritos en la ley.
3. Mediante resolución de fecha dieciocho de abril del año que prosigue, el suscrito con base a la facultad dispuesta en el artículo 71 LAIP resolvió ampliar el plazo de tramitación de la solicitud a efecto de verificar la competencia de esta dependencia para la tramitación de la solicitud e integridad de la información proporcionada por las entidades requeridas en este procedimiento.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.



5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. Acceso a la información pública.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* reconocido en el artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

A partir de lo anterior, como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a los enlaces de información de la SIS y el INJUVE la información relacionada a los programas y políticas de atención a la población joven, la documentación sobre su ejecución, proyecciones, plan de trabajo estratégico y operativo y su inversión específica.

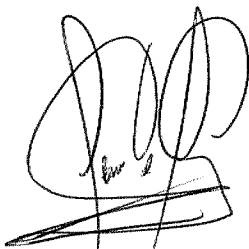
Durante el trámite de este proceso, por una parte, el enlace de información de la SIS argumentó que la información en comento no era parte de su competencia específica con base a lo dispuesto en el artículo 53 – A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) y, el artículo 1, 22 y 24 de la Ley General de Juventud. Por otra parte, el enlace de información del Instituto Nacional de la Juventud remitió la documentación requerida por el señor [REDACTED]

En vista que esta dependencia de la Presidencia ratificó su competencia para conocer las solicitudes de acceso a la información interpuestas para la SIS y el INJUVE y, que la información antes enumerada no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley, corresponde entregar – en documento anexo– la información requerida por el peticionario. En tal sentido, atendiendo al requerimiento de información interpuesto por el peticionario y lo establecido en el inciso final del artículo 71 LAIP, se hace de conocimiento al señor [REDACTED] que tiene a disposición la información de mérito, en formato físico, en las oficinas de esta Unidad a partir de la fecha de esta resolución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED]

2. Entregase la información de mérito al peticionario en las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública a partir de la fecha de este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado esta resolución por medio de correo electrónico y hágasele saber que tiene a disposición la información en la forma señalada en esta resolución.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública